



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 085

POR LA CUAL SE DETERMINAN COMO SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY N° 1015/97 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3783/09, A LAS PERSONAS FISICAS O JURIDICAS QUE SE DEDICAN COMERCIALMENTE A LA IMPORTACIÓN, COMPRA, VENTA Y CONSIGNACION DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA LA COMPRAVENTA; Y, SE ESTABLECE SU REGLAMENTO DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE LAVADO DE DINERO O BIENES, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.-----

Asunción, 25 de marzo de 2015

VISTO: La Ley N° 1015/97 "Que Previene y Reprime los Actos Ilícitos destinados a la Legitimación de Dinero o Bienes", su modificatoria la Ley N° 3783/09, su Decreto N° 4561/10; la Ley N° 4024/10 "Que Castiga los Hechos Punibles de Terrorismo, Asociación Terrorista y Financiamiento del Terrorismo"; la Ley N° 4503/11 "De la Inmovilización de Fondos o Activos Financieros"; la Ley N° 4100/10 "Que Aprueba el Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica Contra el Lavado de Activos (GAFISUD)"; y, las Nuevas Cuarenta Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI); los Objetivos N°s: 8 y 9 del Plan Estratégico del Estado Paraguayo (PEEP) de Combate al Lavado de Activos (LA), Financiamiento del Terrorismo (FT) y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FP), que promueven adoptar un enfoque basado en riesgo en el marco regulatorio; y,

CONSIDERANDO: Que, los actos ilícitos de Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en adelante LD/FT/FP, se han constituido como riesgos y amenazas para múltiples actividades de origen ilícito, distorsionando la economía y comprometiendo la seguridad nacional; razón por la cual, los organismos competentes del Estado deben establecer políticas y procedimientos interinstitucionales para la prevención y detección de estos flageos; y,

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 1015/97 y su modificatoria la Ley N° 3783/09, es la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), el organismo técnico y autoridad de aplicación de las normas de prevención en materia de LD/FT/FP; y,

Que, ésta Secretaría de Estado, de conformidad al art. 13° de la Ley N° 1015/97, modificada por la Ley N° 3783/09, identifica como sectores vulnerables y susceptibles de ser utilizados en la realización de operaciones de LD/FT/FP, a las personas físicas y jurídicas que se dedican comercialmente a la importación de vehículos nuevos y usados; a la compra, a la venta y a la compraventa mediante consignación de vehículo automotores; lo cual amerita la acción directa de la SEPRELAD, para reglamentarios en materia preventiva del LD/FT/FP, a fin de que los mismos implementen políticas y procedimientos, en cumplimiento del art. 1° de la Ley N° 1015/97 y su modificatoria Ley N° 3783/09; y,

Que, las Recomendaciones 1, 14, 26 y concordantes del GAFI establecen, que los países deben identificar, evaluar y entender sus riesgos de LD/FT/FP; para tomar acciones y aplicar recursos encaminados a asegurar que se los mitiguen eficazmente; y,

Que, el PEEP para el combate al LA/FT/FP; establece a través de sus objetivos generales, la dirección estratégica que fortalecerá el sistema nacional paraguayo contra el LA/FT/FP; adecuando los reglamentos de prevención en esa materia, con un enfoque basado en riesgos, incorporando las pautas mínimas para su implementación; y,

Que, el Ministro - Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), posee atribuciones para dictar en el marco de las leyes; los reglamentos de carácter administrativo aplicables a los sujetos obligados de la Ley N° 1015/97 y su modificación la Ley N°

N° 085

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victoria Genes Villalba
Secretaría General

SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución N° 085

POR LA CUAL SE DETERMINAN COMO SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY N° 1015/97 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3783/09, A LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE SE DEDICAN COMERCIALMENTE A LA IMPORTACIÓN, COMPRA, VENTA Y CONSIGNACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA LA COMPRAVENTA; Y, SE ESTABLECE SU REGLAMENTO DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE LAVADO DE DINERO O BIENES, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.-----

3783/09; con el fin de evitar, detectar y reportar las operaciones de Lavado de Dinero, Financiamiento de Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

POR TANTO: en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO- SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES;

R E S U E L V E:

- Artículo 1º.** **DETERMINAR,** como Sujetos Obligados de la Ley N° 1015/97 y su modificatoria Ley N° 3783/09, a las Personas Físicas o Jurídicas que se dedican comercialmente a la Importación, Compra, Venta y Consignación de Vehículos Automotores para la Compraventa, de conformidad a lo dispuesto en el exordio de la presente Resolución.-----
- Artículo 2º.** **APROBAR,** el "Reglamento de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, basado en un sistema de administración de riesgos, para las Personas Físicas o Jurídicas que se dedican comercialmente a la Importación, Compra, Venta y Consignación de Vehículos Automotores para la Compraventa"; y, los Anexos "A" y "B", que forman parte integrante de la presente Resolución.-----
- Artículo 3º** **ORDENAR,** la inscripción de las Personas Físicas o Jurídicas determinadas en el artículo 1º de ésta Resolución, en el Registro habilitado por la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, de conformidad a lo establecido en las reglamentaciones emitidas por la SEP RELAD.-----
- Artículo 4º.** **DISPONER,** que todos los Sujetos Obligados y en especial los sectores de: Bancos, Financieras, Casas de Cambio, Casas de Bolsas de Valores, Compañías de Seguros, Cooperativas; observen en sus procesos de Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente, la presentación de la Constancia de Inscripción en el Registro de la SEP RELAD, por parte de los SUJETOS OBLIGADOS determinados en el artículo 1º del presente reglamento.-----
- Artículo 5º.** **DISPONER,** que a través del CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO (CECAD) de la SEP RELAD, se realicen cursos especializados de formación dirigidos a los SUJETOS OBLIGADOS determinados en el artículo 1º de la presente resolución; los cuales serán dictados, en locales y fechas establecidas por la SEP RELAD, dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la firma de la presente Resolución.-----
- Artículo 6º.** **AUTORIZAR,** el acceso y utilización del Aplicativo ROS_WEB, a los SUJETOS OBLIGADOS determinados en el artículo 1º de la presente resolución, conforme a los procedimientos establecidos por la SEP RELAD.-----
- Artículo 7º.** **AUTORIZAR,** a la Dirección General de Administración y Finanzas de la SEP RELAD, a realizar los trámites administrativos correspondientes para el pago del Canon por el uso y mantenimiento del Aplicativo ROS_WEB, por parte de los SUJETOS OBLIGADOS determinados en el artículo 1º de la presente resolución, conforme a los procedimientos establecidos, en las reglamentaciones emitidas por la SEP RELAD.-----

N° 085

ES COPIA DEL ORIGINAL

Victoria Genes Villalba
 Secretaria General

SEP RELAD
 SEP RELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 085

POR LA CUAL SE DETERMINAN COMO SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY N° 1015/97 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3783/09, A LAS PERSONAS FISICAS O JURIDICAS QUE SE DEDICAN COMERCIALMENTE A LA IMPORTACIÓN, COMPRA, VENTA Y CONSIGNACION DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA LA COMPRAVENTA; Y, SE ESTABLECE SU REGLAMENTO DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE LAVADO DE DINERO O BIENES, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.-----

Artículo 8° OTORGAR, un plazo hasta el 30 de setiembre del 2015, para que los Sujetos Obligados determinados en el artículo 1° de la presente resolución, se registren en la SEPRELAD.-----

Artículo 9° DETERMINAR, que a partir del 1° de octubre de 2015, se hará exigible el cumplimiento de lo dispuesto en la presente reglamentación.-----

Artículo 10° COMUNICAR, lo dispuesto en la presente resolución a la Dirección Nacional de Aduanas, en el marco de la cooperación interinstitucional, a fin de que ésta exija a los Despachantes de Aduanas, al momento de realizar el despacho de importación de vehículos automotores, la presentación de:

- La **Constancia de Inscripción en los Registros de la SEPRELAD** de su cliente; y,
- La **Declaración Jurada de Transporte Transfronterizo de Valores**, cuando su cliente, (el importador de vehículos) haya realizado la operación en Dinero en Efectivo; y,

Artículo 11° COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido, archivar -----

N° 085

Fdo.

OSCAR A. BOIDANICH FERREIRA
Ministro - Secretario Ejecutivo

VICTORINA GENES VILLALBA
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victorina Genes Villalba
Secretaria General

SEPRELAD





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 081

POR LA CUAL SE DETERMINAN COMO SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY N° 1015/97 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3783/09, A LAS PERSONAS FISICAS O JURIDICAS QUE SE DEDICAN COMERCIALMENTE A LA IMPORTACIÓN, COMPRA, VENTA Y CONSIGNACION DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA LA COMPRAVENTA; Y, SE ESTABLECE SU REGLAMENTO DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE LAVADO DE DINERO O BIENES, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE LAVADO DE DINERO O BIENES, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

El presente reglamento tiene por objeto desarrollar los principios básicos en materia de prevención de los actos destinados al lavado de dinero o bienes (LD), el financiamiento del terrorismo (FT) y la proliferación de armas de destrucción masiva (FP), que deben observar las personas físicas y jurídicas que se dedican comercialmente a la Importación, Compra, Venta y Consignación de Vehículos Automotores para la Compraventa, en adelante denominados "SUJETOS OBLIGADOS".

Artículo 2°.- ALCANCE Y APLICACIÓN.

Los "SUJETOS OBLIGADOS", deberán observar el presente reglamento, sin perjuicio de las demás obligaciones y condiciones establecidas para el ejercicio de sus funciones, conforme a las disposiciones legales que rigen para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 3°.- DEFINICIÓN

A los efectos del presente reglamento, se define como Vehículos Automotores, al vehículo terrestre Nuevo o Usado, movido por sus propios medios, de dos o más ruedas, provisto de un motor propulsor de 600 cc de cilindradas o superior, como ser: motocicleta, triciclo, cuatriciclo, automóvil, camioneta, camión, ómnibus, tractor, maquinaria agrícola, maquinaria de construcción, maquinaria industrial, maquinaria vial; asimismo, los remolque que no son autopropulsados, conocido como carreta. Esta enumeración no será taxativa.

Artículo 4°.- POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS.

Se establece la obligatoriedad de aplicación de las políticas y procedimientos dispuestos en el presente reglamento, en la ejecución de operaciones o transacciones en efectivo, para la Importación, Compra, Venta y Consignación de Vehículos Automotores para la compraventa, que alcancen o excedan la suma en efectivo de USD 10.000 (Dólares Americanos diez mil), o su equivalente en otras monedas.

Quedan exceptuadas de la presente obligación, aquellas operaciones o transacciones que hayan sido realizadas a través del Sistema Financiero o Cooperativo.

Artículo 5°.- OBLIGACIONES GENERALES.

Los "SUJETOS OBLIGADOS", conforme lo establecido en la Ley N° 1015/97 y su modificatoria la Ley N° 3783/09, deberán elaborar y observar políticas y procedimientos de identificación y conocimiento de sus clientes, debiendo obtener copias de las respectivas documentaciones respaldatorias; así como, de las operaciones efectuadas; cuyos contenidos mínimos deberán ajustarse al presente reglamento:

- a) Elaborar un formulario para la identificación y conocimiento de sus clientes, conforme al modelo meramente demostrativo identificado como Anexo "B", al cual se le deberán adjuntar además de los datos, las siguientes documentaciones:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victorina Genes Villalba
Secretaría General

SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 085

POR LA CUAL SE DETERMINAN COMO SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY N° 1015/97 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3783/09, A LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE SE DEDICAN COMERCIALMENTE A LA IMPORTACIÓN, COMPRA, VENTA Y CONSIGNACION DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA LA COMPRAVENTA; Y, SE ESTABLECE SU REGLAMENTO DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE LAVADO DE DINERO O BIENES, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.-----

1.- Formulario de Identificación

Personas Físicas:

1. Nombre y Apellidos.
2. Número de Cédula de Identidad o Pasaporte.
3. Lugar y fecha de nacimiento.
4. Domicilio.
5. Número de teléfono.
6. Registro Único del Contribuyente (RUC) o en su defecto, constancia de no ser contribuyente, expedida por la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda.
7. Patente Comercial actualizada o constancia de inicio de trámites, expedida por la Municipalidad, cuando corresponda.

Personas Jurídicas:

1. Nombre y Apellido del o los Representantes.
2. Denominación o Razón Social
3. Registro Único del Contribuyente.
4. Escritura de Constitución de la Sociedad y de sus modificaciones.
5. Acta donde conste la última designación de autoridades.
6. Domicilio.
7. Número de teléfono.
8. Copia de poderes de representación, cuando corresponda.
9. Patente Comercial actualizada o constancia de inicio de trámites, expedida por la Municipalidad.

- b) Obtener la Declaración Jurada del origen de los fondos de las operaciones realizadas en efectivo y que alcancen o excedan el umbral de USD 10.000 (Dólares Americanos diez mil), o su equivalente en otras monedas, conforme al modelo meramente demostrativo identificado como Anexo "B". La negativa del Cliente a declarar el origen de los fondos, no impide la celebración de la operación respectiva.
- c) Registrar las Operaciones.
- d) Guardar y conservar los registros por un plazo de cinco años.
- e) Colaborar con las autoridades de aplicación y supervisión de esta norma.
- f) Remitir los informes señalados en el presente reglamento vía web.
- g) Conjuntamente con la SEPRELAD, implementar un plan anual de capacitación en materia de PLD/FT/FP.

Artículo 6° OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.

Los SUJETOS OBLIGADOS deberán designar a una persona de rango jerárquico superior, el que será denominado Oficial de Cumplimiento, quien será responsable del cumplimiento por parte de los mismos de las políticas y procedimientos de prevención de LD/FT/FP; así como, de la detección y reporte de operaciones sospechosas.

En las empresas unipersonales, podrá ser el propietario.

Efectuada la designación, Los SUJETOS OBLIGADOS deberán comunicar a la SEPRELAD, en el plazo de 10 (diez) días hábiles, a través de una nota, adjuntando a la misma copia autenticada del documento de identidad; y del acta de designación cuando correspondiere, donde conste el consentimiento del Oficial de Cumplimiento, adjuntando el currículum y las documentaciones respaldatorias.

N°. 085
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victorina Jones Villalba
Secretaria General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 085

POR LA CUAL SE DETERMINAN COMO SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY N° 1015/97 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3783/09, A LAS PERSONAS FISICAS O JURIDICAS QUE SE DEDICAN COMERCIALMENTE A LA IMPORTACIÓN, COMPRA, VENTA Y CONSIGNACION DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA LA COMPRAVENTA; Y, SE ESTABLECE SU REGLAMENTO DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE LAVADO DE DINERO O BIENES, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.-----

El Oficial de Cumplimiento debe:

- a) Mantener actualizadas las políticas de prevención en materia de LD/FT/FP de la empresa en el marco de la normativa vigente;
- b) Ejecutar las políticas y procedimientos preventivos de LD/FT/FP, conjuntamente con la Gerencia, Directorio, Administrador, Apoderado o similar.
- c) Actuar como enlace con la SEPRELAD;
- d) Mantener documentada y actualizada la totalidad de su gestión, que debe estar a disposición de la SEPRELAD cuando lo requiera;
- e) Evaluar las operaciones realizadas por sus clientes para detectar eventuales operaciones sospechosas de LD/FT/FP.

CAPÍTULO II

DE LOS REPORTES Y SEÑALES DE ALERTA

Artículo 7°- DE LOS TIPOS DE REPORTES.

Los "SUJETOS OBLIGADOS", deben prever la implementación de los mecanismos necesarios para la conexión al Aplicativo ROS_WEB de la SEPRELAD, a fin de remitir los siguientes tipos de reportes:

1) Reporte de Operaciones Sospechosas. (ROS)

Los "SUJETOS OBLIGADOS", deben comunicar a la SEPRELAD cualquier hecho u operación con independencia de su cuantía, que por el conocimiento de la respectiva actividad del cliente, consideren sospechosas, o de las cuales exista algún indicio o sospecha de que estén relacionados al ámbito de aplicación de la Ley N° 1015/97 y su modificatoria Ley N° 3783/09.

El Reporte de Operaciones Sospechosas, debe ser remitido a la SEPRELAD, a través del aplicativo ROS_WEB (Reporte de Operaciones Sospechosas vía Web), en un plazo máximo de 60 (sesenta) días contados a partir del día siguiente de efectuada la operación.

2) Reporte Negativo.

Los "SUJETOS OBLIGADOS", cuando no hayan realizado reportes de operaciones sospechosas en el trimestre, deben informar a la SEPRELAD la no detección de operaciones sospechosas. Este reporte será denominado "Reporte Negativo", el cual deberá ser remitido a la SEPRELAD en forma trimestral, (los primeros cinco días del mes de enero, abril, julio y octubre de cada año), a través del módulo denominado "ROS NEGATIVO" del aplicativo ROS_WEB.

A fin de remitir los **Reportes de Operaciones Sospechosas y Reporte Negativo**, los "SUJETOS OBLIGADOS", deben solicitar a la máxima autoridad de la SEPRELAD, el código de acceso, para la utilización del aplicativo ROS_WEB.

3) Reporte de Operaciones "RO"

Los "SUJETOS OBLIGADOS", deben informar a la SEPRELAD todas sus operaciones de Importación, Compra, Venta y Consignación de Vehículos Automotores para la Compraventa, incluso aquellas operaciones que hayan sido canalizadas a través del sistema financiero o cooperativo; y, aquellas que no alcancen el umbral previsto en el artículo 4° de la presente Resolución. Este reporte será denominado "Reporte de Operaciones (R.O.)", el cual será remitido a la SEPRELAD en forma semestral, (los primeros cinco días de los meses de enero y

N° 085

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victoria Genes Villalba
Secretaría General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 085

POR LA CUAL SE DETERMINAN COMO SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY N° 1015/97 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3783/09, A LAS PERSONAS FISICAS O JURIDICAS QUE SE DEDICAN COMERCIALMENTE A LA IMPORTACION, COMPRA, VENTA Y CONSIGNACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA LA COMPRAVENTA; Y, SE ESTABLECE SU REGLAMENTO DE PREVENCION EN MATERIA DE LAVADO DE DINERO O BIENES, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA, BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGOS.-----

julio de cada año), a través de un correo electrónico a la Dirección reportesva@seprelad.gov.py. La SEPRELAD al recibir el correo Electrónico emitirá una respuesta automática, la cual servirá como suficiente acuse de recibo por parte de esta Secretaría de Estado.

El R.O., debe contener un listado de todas las operaciones efectuadas por los "SUJETOS OBLIGADOS" en el semestre, conforme a lo establecido en el ANEXO "A" del presente reglamento. El mismo, debe ser remitido en formato de Planilla Electrónica (Excel); la cual estará disponible en la página web institucional www.seprelad.gov.py (Biblioteca - Documentos - R.O. Vehículo Automotor).

Los requerimientos de la SEPRELAD, deben ser contestados en el plazo máximo de cuatro (04) días hábiles a partir de su recepción.

Artículo 8°- SEÑALES DE ALERTA.

Los "SUJETOS OBLIGADOS" deben prestar especial atención respecto a aquellos actos, hechos u operaciones realizadas por el cliente, que revistan cualquiera de las siguientes características:

- N° 085
- Incoherencias e inconsistencias en cuanto a los datos e informaciones proporcionados por el cliente durante el proceso de identificación y verificación de su identidad;
 - Adquisiciones masivas de vehículos automotores por un mismo cliente al mismo tiempo, o en un lapso considerablemente corto de 1 o 2 meses posteriores a la operación de compra, que no guarden relación con la actividad del cliente;
 - Compra de vehículos automotores al contado y en efectivo, por importes superiores a los USD 10.000 (Dólares Americanos diez mil) o su equivalente en otras monedas; y, se niega a realizar la declaración del origen de los fondos;
 - Cambio o venta de sus vehículos automotores, por valores muy inferiores al del mercado;
 - Pago total anticipado y en efectivo de operaciones de compra en cuotas;
 - Compra de vehículos automotores a nombre de un tercero, por medio de un poder especial, que imposibilite identificar el origen de los fondos o el Beneficiario Final;

Esta lista no es taxativa, ni excluyente y la misma puede considerarse como ejemplo de señales de alerta, que deben ser tenidas en cuenta por el "SUJETO OBLIGADO", al momento de realizar sus operaciones.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9°- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA SEPRELAD

Los "SUJETOS OBLIGADOS", determinados en el artículo 1° de la presente resolución deben registrarse vía web en la SEPRELAD; y, posterior al mismo, en diez días hábiles presentar las siguientes documentaciones:

Personas Jurídicas

- Estatutos Sociales y sus modificaciones.
- Constancia de Inscripción en la Subsecretaría de Estado de Tributación - SET.
- Nómina y copia del documento de identidad, de los actuales Socios o Accionistas.
- Acta donde conste la última designación de autoridades.
- Individualización de la o las Entidades Financieras con las que opera. (Bancos, Financieras, Casas de Cambios).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Victoria Genes Villalba
Secretaría General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 085

POR LA CUAL SE DETERMINAN COMO SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY N° 1015/97 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3783/09, A LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE SE DEDICAN COMERCIALMENTE A LA IMPORTACIÓN, COMPRA, VENTA Y CONSIGNACION DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA LA COMPRAVENTA; Y, SE ESTABLECE SU REGLAMENTO DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE LAVADO DE DINERO O BIENES, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.-----

- Patente Comercial.

Personas Físicas.

- Fotocopia de documento de identidad.
- Constancia de Inscripción en la SET.
- Patente Comercial.
- Individualización de la o las Entidades Financieras con las que opera. (Bancos, Financieras, Casas de Cambios) y Cooperativas.

Las documentaciones debidamente autenticadas por Escribanía Pública, deben ser presentadas adjunto a una nota dirigida a la máxima autoridad de la SEPRELAD, en el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la inscripción vía web. Transcurrido este plazo, sin que se haya presentado la documentación exigida, el registro vía web, será eliminado.

Cualquier modificación de las documentaciones presentadas, debe ser comunicada a la SEPRELAD, en el plazo máximo de 30 días.

Artículo 10°. DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

Los "SUJETOS OBLIGADOS", no podrán revelar a sus clientes o a las personas involucradas, ninguna información de carácter reservado en materia de PLD/FT/FP o datos de igual carácter, como Reportes de Operaciones Sospechosas, de sus contenidos, de las documentaciones respaldatorias, de informes solicitados por la SEPRELAD, en cumplimiento del artículo 20° de la Ley N° 1015/97 y concordantes.

Artículo 11°. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN Y SANCIÓN

La SEPRELAD, en el marco de sus atribuciones, velará por el cumplimiento del presente reglamento, a fin de la aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 1015/97 y su modificatoria la Ley N° 3783/09, conforme corresponda.

Fdo.

OSCAR A. BOIDANICH FERREIRA
Ministro - Secretario Ejecutivo

VICTORINA GENES VILLALBA
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victorina Genes Villalba
Secretaria General

SEPRELAD

N° 085



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 085

POR LA CUAL SE DETERMINAN COMO SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY N° 1015/97 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3783/09, A LAS PERSONAS FISICAS O JURIDICAS QUE SE DEDICAN COMERCIALMENTE A LA IMPORTACIÓN, COMPRA, VENTA Y CONSIGNACION DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA LA COMPRAVENTA; Y, SE ESTABLECE SU REGLAMENTO DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE LAVADO DE DINERO O BIENES, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.-----

ANEXO "A"

Registro de Operaciones

Planilla 1: Operaciones de Compra – Venta de Vehículos Automotores

Fecha de la Operación	Nombre o razón social del cliente	N° de Documento de Identidad o R.U.C.	Nacionalidad si aplica	Ocupación o actividad económica	Dirección	N° de Teléfono	Monto Total de la Operación	Forma de Pago	Monto Pagado en efectivo	Monto Financiado Cont. de Cuotas	Vehículo, Marca modelo, año	N° de Chasis	Nombre o razón social del vendedor	N° de Documento de Identidad o R.U.C.	N° de Registro en la SEPRELAD

N° 085

Planilla 2: Operaciones de Importación de Vehículos Automotores Nuevos y Usados

N° de Declaración	Fecha Oficialización	Aduana	Ruc Importador	Denominación Importador	Denominación Vendedor	Denominación Despachante	Descripción de la mercadería	Peso Neto (kgrs)	Peso Bruto (kgrs)	Valor FOB DOL	País de origen	País de procedencia	Vehículo Usado con más de 10 años de uso

Fdo.

OSCAR A. BOIDANICH FERREIRA
Ministro – Secretario Ejecutivo

VICTORINA GENES VILLALBA
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victorina Genes Villalba

Secretaria General

SEPRELAD





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 085

POR LA CUAL SE DETERMINAN COMO SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY N° 1015/97 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3783/09, A LAS PERSONAS FISICAS O JURIDICAS QUE SE DEDICAN COMERCIALMENTE A LA IMPORTACIÓN, COMPRA, VENTA Y CONSIGNACION DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA LA COMPRAVENTA; Y, SE ESTABLECE SU REGLAMENTO DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE LAVADO DE DINERO O BIENES, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.

ANEXO "B"
Formulario de Identificación y Declaración de Operaciones

1	Nombre o Denominación:			Número:		
2	RUC N°:			Fecha:		
3	Actividad Principal:					
4	Nombre del vendedor:			Cargo:		
5	Dirección:			Ciudad:		
6	Teléfonos:					
IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE:						
7	Nombres y Apellidos/Razón Social:					
8	CI/RUC N°:					
9	Ocupación u profesión. :					
10	Dirección:			Ciudad:		
11	Teléfonos:					
12	Tipo de Operación:					
12	Pago en concepto de:	Efectivo:	Cheque:	Otros (Especificar):		
13	Tipo de Moneda:	Guaraníes	Dólares:	Otros (Especificar):		
14	Forma de pago:	Contado	Cuotas	Otros (Especificar):		
15	Monto total de la operación:	En letras:				
16	Tipo de vehículo:					
17	Marca:	Modelo :		Año:		
18	Numero de chasis:	Color:				
19	OBSERVACION:					
<p><i>Declaro bajo fe de juramento que los datos contenidos en la presente Declaración Jurada, son ciertos y reflejan la realidad, asumiendo cualquier responsabilidad que pudiera surgir ante un eventual control que permita detectar la falsedad de lo declarado, quedando sujeto a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia en relación al lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.</i></p>						
Firma del interesado:			Firma y sello de la concesionaria y/o playa de auto, persona a cargo de la venta:			
Aclaración de Firma:			Aclaración de Firma:			
Cédula de Identidad/RUC N°:						

N° 085

Fdo.

OSCAR A. BOIDANICH FERREIRA
 Ministro - Secretario Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victorina Genes Villalba
 Secretaria General

VICTORINA GENES VILLALBA
 Secretaria General

SEPRELAD